

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
43/2008-J, DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR JUAN
AGUILERA DÁVILA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión del cinco de marzo de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el dieciocho de febrero de dos mil ocho, ante el Módulo de Acceso DF/02, el **C. Juan Aguilera Dávila**, solicitó en modalidad de disquete, el engrose de la Contradicción de Tesis 70/2007 PS, de la Primera Sala de este Alto Tribunal, resuelta el siete de noviembre de dos mil siete.

II. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, determinó con fundamento en el Artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, declarar procedente la solicitud presentada, ordenando abrir el expediente DGD/UE-J/119/2008, y disponiendo girar el oficio DGD/UE/0364/2008, en referencia la Contradicción de Tesis 70/2007-PS, tramitada y resuelta por la Primera Sala de este Alto Tribunal.

III. En términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, el titular de la Unidad de Enlace remitió el oficio DGD/UE/0364/2008, de fecha dieciocho de febrero de dos mil ocho, dirigido al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, pidiendo verificara la disponibilidad de la información requerida por el peticionario, precisando que la modalidad señalada para su entrega, en caso de que fuera disponible, era en disquete.

IV. En respuesta a la solicitud mencionada en el numeral que antecede, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, mediante oficio número 191, de fecha veinte de febrero de dos mil ocho, informó a la Unidad de Enlace que *“...que no es posible proporcionarle la información solicitada, ya que el expediente de referencia fue enviado al Archivo Central de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día siete del mes en curso”*, es decir, del pasado mes de febrero de dos mil ocho. No obstante en

ningún momento el informe en comento refiere si existe o no **el engrose de la Contradicción de Tesis 70/2007**, tal como aparece en el reporte de la solicitud inicial a fojas 00001, del expediente DGD/UE-J/119/2008.

V. Atento a lo anterior, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, acordó el veinte de febrero de dos mil ocho, que en seguimiento al contenido del informe rendido por parte del Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, se remitiera el oficio DGD/UE/0445/2008, dirigido al Presidente del Comité de Acceso a la Información, sustentado en lo previsto por el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, junto con el expediente número DGD/UE-J/119/2008, con la finalidad de que dicho Comité elabore el proyecto de resolución respectivo.

VI. El veintiocho de febrero de dos mil ocho, el Presidente del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atento al estado que guarda el expediente en que se actúa y considerando que el mismo se encuentra debidamente integrado, determinó turnarlo al Secretario Ejecutivo de Administración, a fin de que elabore el proyecto de Clasificación de Información 43/2008-J y, en su momento, lo presente ante el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Así, conforme al acuerdo citado, el expediente DGD/UE-J/119/2008 fue remitido a esta Secretaría Ejecutiva de Administración a través del oficio número SEAJ-ABAA/637/2008, de esa misma fecha.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en el artículo, 13, fracción II del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aplicable en la materia, y tercero transitorio de mismo Reglamento en cita y del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información presentada por la C. Juan Aguilera Dávila.

II. Tal como se advierte de los antecedentes, así como de las constancias que obran en el expediente respectivo, la materia de esta determinación se refiere al análisis de la verificación respecto a la disponibilidad de la información relativa a la Contradicción de Tesis

número **70/2007**, misma que fue emitida por la Primera Sala de este Alto Tribunal, tomando en cuenta que con fecha 20 de febrero de dos mil ocho, el Secretario de Acuerdos de ese órgano colegiado se pronunció en su informe en el sentido de que el expediente en referencia fue enviado al Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el pasado siete de febrero de dos mil ocho. Así mismo, debe considerarse que en ningún momento el informe en comento refiere si existe o no **el engrose de la Contradicción de Tesis 70/2007**, limitando a señalar que se encuentra en el Archivo Central de este Alto Tribunal, como aparece en el folio 006 otorgado por la Unidad de Enlace a la solicitud inicial que obra en la foja 00001, del expediente DGD/UE-J/119/2008, en que se actúa, y si bien es cierto que puede presumirse la existencia del engrose en comento, al no contarse con información fidedigna sobre el particular y al no pronunciarse al respecto el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, así como tampoco contar en su Unidad Administrativa con el expediente que contiene la resolución definitiva, ya que establece que el mismo se encuentra en el Archivo Central; debe estimarse que por el momento, la información es inexistente.

En este tenor, si bien conforme a lo previsto en las fracciones I y XIX del artículo 78 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a dicho Secretario le corresponde recibir y en su caso, formar el expediente, así como controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos competencia de la Sala e ingresar a la *red jurídica* los datos y movimientos que se verifiquen durante la tramitación de cada expediente y de igual manera llevar el seguimiento de los asuntos resueltos por la propia Sala. Por lo anterior debe estimarse que es el órgano competente para pronunciarse sobre la existencia, ubicación y situación de información pública de los asuntos y engroses que le sean solicitados, por lo que resulta innecesario que este Comité adopte diversas medidas para lograr su localización, debiendo confirmarse la mencionada inexistencia ante la imposibilidad objetiva y material en el momento para proporcionar lo solicitado por la Unidad Administrativa requerida.

Con independencia de lo anterior, este Comité reitera su criterios de que estima que basta con el dictado de las sentencias en que se pronuncia la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que los gobernados tengan derecho a solicitar el acceso a la información pública aun cuando al momento de la solicitud formulada, el respectivo acto jurídico no se hubiese documentado o no estuviera físicamente a disposición de la unidad administrativa que conteste el informe

respectivo; pues de manera indefectible, a partir del pronunciamiento formal, existe la obligación de generar el documento en el que conste la respectiva determinación judicial. De esta manera, la unidad administrativa a la que corresponda inicialmente tener la versión pública requerida bajo su resguardo, debe realizar los trámites necesarios para su entrega al solicitante.

En este orden de ideas, se concede el acceso a la versión pública de la sentencia emitida por la Primera Sala, relativa a la Contradicción de Tesis 70/2007-PS, en la inteligencia de que atendiendo a su ámbito competencial y a lo previsto en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en vigor desde el dieciséis de mayo de dos mil siete, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala reciba dicha versión, deberá remitirla en disquete a la Unidad de Enlace, que es la modalidad preferida por el solicitante, a la que tendrá acceso previo pago de los derechos correspondientes.

Finalmente, se hace saber al peticionario que dentro de los quince días hábiles siguientes al de conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia. Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la resolución correspondiente a la Contradicción de Tesis 70/2007-PS, en la Primera Sala de este Alto Tribunal, en términos de la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se concede el acceso a la información solicitada por el C. Juan Aguilera Dávila, en los términos expuestos en la parte final de la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala y del Secretario de Estudio y Cuenta encargado de la elaboración del engrose correspondiente, para que realice la versión pública así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de tres votos; del Secretario

Ejecutivo de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente, del Secretario General de la Presidencia y del Secretario Ejecutivo de Administración. Ausente el Secretario Ejecutivo de Contraloría y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ADMINISTRACION EN SU
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA

LICENCIADO RODOLFO H. LARA
PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO AVILA ALARCÓN

Esta foja corresponde a la Clasificación de Información número 43/2008-J, aprobada por el Comité de Acceso a la Información, en su sesión del día cinco de marzo de dos mil ocho. Conste.